



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/009/2025-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con cinco minutos del **veintisiete de agosto** de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el **proveído dictado el veintidós de agosto** de la presente anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Mtra. Noemí Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de agosto de dos mil veinticinco.¹

VISTA la comparecencia de la parte denunciante efectuada el veintiuno de agosto y que obra en autos; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro², así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ **ACUERDA:**

PRIMERO. Antecedente y Oficialía Electoral. Mediante el oficio DEAJ/853/2025, se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica, a efecto de que resguardara el contenido de las ligas de internet que se describieron en el escrito registrado con folio 1073, así mismo se informó que se previno a la parte denunciante a fin de que precisara los minutos exactos que deberían ser certificados, al haberse recibido mediante proveído de diecinueve de agosto el escrito del denunciante mediante el cual dio cumplimiento a la prevención se ordena realizar la oficialía electoral en los términos siguientes.

Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción I, Incisos b) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, se instruye al personal de la Coordinación Jurídica de esta Dirección Ejecutiva para que levante el acta de oficialía electoral respectiva a efecto de verificar y certificar los enlaces electrónicos que refiere el denunciado en sus escritos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto, registrado con el folio 1073, así como el recibido mediante correo electrónico y del que se dio cuenta mediante proveído de diecinueve de agosto.

Se precisa que en el escrito remitido mediante correo electrónico el denunciante, en el ordinal *TERCERO*, refiere ratificar las cinco ligas electrónicas ofrecidas en su escrito de denuncia y que las remitió en un archivo digital para *su certificación íntegra por la oficialía Electoral, con acta circunstanciada de fechas, duración, descripciones, comentarios, metadatos y marcas temporales desde el inicio hasta el fin de cada video*, al respecto se precisa que el denunciante solo allegó los enlaces de internet referidos, por lo que la certificación deberá realizarse de conformidad con lo solicitado si la información que proporcionó el denunciante lo permite, informando de ello en la respectiva acta de oficialía electoral.

Para tal efecto se pone a disposición el expediente físico en el que se actúa en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de llevar a cabo la certificación en los términos señalados.

SEGUNDO. Antecedente y Manifestaciones. El seis de agosto, mediante proveído se tuvo por recibido el escrito de denuncia suscrito por el denunciante, del mismo se desprendió la necesidad de realizarle distintos requerimientos.

El diecinueve de agosto se acordó la recepción del correo electrónico que remitió el denunciante, mediante el que adjunto el escrito por el que dio respuesta al

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En adelante Ley Electoral.

³ En lo subsecuente Instituto.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



requerimiento que se le realizó y realizó distintas manifestaciones, del análisis de su contenido se solicitó al denunciante ratificara dicho escrito, por las razones asentadas.

El veintiuno de agosto el denunciante compareció personalmente ante esta autoridad a efecto de ratificar su escrito, por lo que se le tuvo al denunciante dando cumplimiento al requerimiento que se le realizó mediante proveído de diecinueve de agosto.

Del escrito recibido mediante correo electrónico, y que fuera ratificado, se desprenden distintas manifestaciones mediante las cuales el denunciante señaló, entre otras, se diera vista al órgano de control interno del Instituto, en lo relativo al resguardo y certificación de los videos de los que solicitó la oficialía electoral respectiva; siendo que se instruyó a la autoridad competente la realización de la oficialía electoral que corresponde, se dejan a salvo los derechos del denunciante, para que los haga valer por la vía que considere oportuna, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar

TERCERO. Se hace efectivo apercibimiento. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente al rubro citado, no se advierte que la parte denunciante en el presente procedimiento haya dado cumplimiento al requerimiento que se le realizó por esta autoridad en el punto *QUINTO* del proveído emitido el seis de agosto, respecto de señalar domicilio para oír o recibir notificaciones en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en consecuencia, realízense las sucesivas notificaciones, aún las de carácter personal, por estrados del Instituto, hasta en tanto se señale domicilio en la capital del Estado.

CUARTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados a la ciudadanía y por oficio conforme lo señalado, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracción II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.

Mtra. Noemí Sabino Cabello

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MECC/ASM

